

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

I.4 CONSEJO DE GOBIERNO

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de septiembre de 2022, por el que se aprueba la modificación del *Reglamento UCA/CG03/2020, de 18 de febrero, para la creación, modificación, suspensión, extinción y gestión de títulos oficiales en la Universidad de Cádiz.*

A propuesta del Vicerrectorado de Política Educativa, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 26 de septiembre de 2022, en el punto 4º del Orden del día, aprobó por asentimiento la modificación del Reglamento UCA/CG03/2020, de 18 de febrero, para la creación, modificación, suspensión, extinción y gestión de títulos oficiales en la Universidad de Cádiz (aprobado por Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2020, publicado en BOUCA núm. 302 de 6 de marzo de 2020), en los siguientes términos:

**REGLAMENTO UCA/CG03/2020, DE 18 DE FEBRERO, PARA LA CREACIÓN,
MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN Y GESTIÓN DE TÍTULOS OFICIALES EN LA
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

(Aprobado por Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2020; publicado en
BOUCA núm. 302 de 6 de marzo de 2020)

Y modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno del 26 de septiembre de 2022

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto de la normativa y ámbito de aplicación

TÍTULO I. ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN LA CREACIÓN Y GESTIÓN DEL TÍTULO

Artículo 2. Órgano proponente

Artículo 3. La Comisión Docente de la Titulación

Artículo 4. La Comisión de Garantía de Calidad del Centro

Artículo 5. La Comisión de Títulos de la Universidad de Cádiz

Artículo 6. El Consejo de Gobierno

Artículo 7. El Consejo Social

**TÍTULO II. PROPUESTA Y APROBACIÓN DE NUEVOS TÍTULOS, MODIFICACIÓN,
SUSPENSIÓN O EXTINCIÓN DE GRADOS, MÁSTERES Y DOCTORADOS**

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO PARA LA PROPUESTA DE UN NUEVO TÍTULO

Artículo 8. Requisitos de la propuesta

Artículo 9. Procedimiento de aprobación y tramitación de la propuesta. Fase Interna

Artículo 10. Proceso de elaboración de la Memoria de Verificación del Título

Artículo 11. Calendario del procedimiento

CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE UN NUEVO TÍTULO

Artículo 12. Implantación del Título

Artículo 13. Seguimiento de los Títulos

Artículo 14. Renovación de la Acreditación de los Títulos

Artículo 15. Procedimiento para la asignación de asignaturas a Departamentos y Áreas de conocimiento

Artículo 16. Procedimiento para el encargo docente de las asignaturas a Departamentos y Áreas de conocimiento

CAPÍTULO III. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS MEMORIAS DE TÍTULOS DE GRADO, MÁSTER Y DOCTORADO

Artículo 17. Disposiciones comunes

Artículo 18. Procedimiento de modificación de las Memorias de los Títulos de Grado y Máster

Artículo 19. Procedimiento de modificación de las Memorias de los Títulos de Doctorado

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE TÍTULOS DE GRADO, MASTER Y DOCTORADO

Artículo 20. Excepcionalidad de las medidas de suspensión y extinción

Artículo 21. Contenido de las propuestas

Artículo 22. Procedimiento para la suspensión o extinción de títulos

TÍTULO III. PROPUESTA, APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE MEMORIAS PARA LA COMPATIBILIZACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO PARA LA OBTENCIÓN DE DOS TÍTULOS DE GRADO

Artículo 23. Procedimiento de aprobación de las propuestas de compatibilización de títulos de Grado

Artículo 24. Requisitos de la propuesta

Artículo 25. Procedimiento de modificación de planes de estudio para la compatibilización de dos Títulos de Grado o Máster

Artículo 26. Procedimiento de extinción de planes de estudio para la compatibilización de dos títulos de Grado o Máster

TÍTULO IV. PROPUESTA Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE RECORRIDO SUCESIVO (PARS) DE UN TÍTULO DE GRADO Y UN TÍTULO DE MÁSTER EN EL ÁMBITO DE LA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Artículo 27. Procedimiento de aprobación de las propuestas de Programas Académicos de Recorrido Sucesivo

Artículo 28. Requisitos de la propuesta

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 2.5, atribuye a las Comunidades Autónomas las tareas de coordinación de las universidades de su competencia, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Conferencia General de Política Universitaria y al Consejo de Universidades.

Asimismo, el artículo 8.2 de la referida ley dispone que la creación, modificación y supresión de centros, así como la implantación y la supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social. Por último, en el artículo 37 se estructuran las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado.

En su virtud, el Real Decreto 822/2021, de 28 de noviembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, desarrolla dicha estructura e instaura las directrices, condiciones y el procedimiento de verificación y acreditación que deberán superar los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, debiendo ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre. Igualmente, los artículos 30 al 33 del citado RD 822/2021 establecen los procedimientos para las modificaciones sustanciales y no sustanciales de los planes de estudio que serán aprobadas por las universidades en la forma en que determinen sus estatutos o normas de organización y funcionamiento y, en su caso, por las correspondientes normativas autonómicas que deberán preservar la autonomía académica de las Universidades.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 53, establece las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza universitaria; en concreto, la implantación y la supresión de enseñanzas, sin perjuicio de la autonomía universitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española.

El Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, en su artículo 57.2, señala que corresponde a las Universidades, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, el diseño de los planes de estudios universitarios. Una vez elaborados los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, deberán ser verificados por el Consejo de Universidades de acuerdo con las normas establecidas (RD 822/2021, de 29 de septiembre). Una vez verificados, el artículo 58 del citado Decreto Legislativo 1/2013 atribuye al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la competencia para acordar la implantación, suspensión y supresión de enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartirán en las Universidades andaluzas.

En el marco de esta habilitación legal, se adopta la presente normativa específica para ordenar la fase interna de tramitación en la UCA de todos aquellos procedimientos conducentes a la implantación, verificación, modificación, suspensión o supresión de un título oficial. Asimismo, se ha considerado la conveniencia de unificar en un único texto los procedimientos a tal efecto relativos a Grado, Master y Doctorado con el fin de aportar mayor garantía y uniformidad a los procesos.

Se contemplan pues todos los procesos por los que puede transcurrir una titulación oficial universitaria, abarcando la totalidad del proceso vital del mismo, desde sus inicios con nueva implantación y verificación, pasando por sus modificaciones, hasta su posible suspensión o supresión dentro de la oferta formativa de la Universidad.

En suma, la ordenación contemplada en el presente reglamento pretende clarificar y agilizar especialmente los procesos de implantación y modificación de Títulos, que deben caracterizarse por su dinamismo, respondiendo al contexto presente y la proyección estratégica de la Universidad, así como a la demanda y situación socioeconómica de su entorno.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto de la normativa y ámbito de aplicación

1. La presente normativa resulta de aplicación a las enseñanzas oficiales impartidas en la Universidad de Cádiz conducentes a la obtención de títulos de Grado, Máster y Doctorado Universitario de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

2. En esta normativa se contemplan los distintos procedimientos por los que transcurre un Título oficial universitario, desde su propuesta, aprobación e implantación, hasta su modificación, suspensión e incluso supresión dentro del mapa de titulaciones de la Universidad de Cádiz.

3. En la fase interna de tramitación de los procedimientos contemplados en esta normativa participarán los órganos previstos en el Título I con las competencias que en el mismo se indican.

TÍTULO I. ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN LA CREACIÓN Y GESTIÓN DEL TÍTULO

Artículo 2. Órgano proponente

1. Las propuestas de creación, modificación, suspensión o extinción de un Título de Grado, Máster o Doctorado han de ser presentadas por los Centros o por el propio Equipo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

2. Tienen la condición de Centro a estos efectos, las Facultades, las Escuelas de Ingeniería y las Escuelas de Doctorado de la Universidad de Cádiz.

3. Las propuestas de nuevos títulos o de modificación, suspensión o extinción de los mismos deben ser aprobadas por las respectivas Juntas de Centro o de Escuela, o por la Comisión de Doctorado, de conformidad con lo previsto en sus normativas específicas.

Artículo 3. La Comisión Docente de la Titulación

La Junta de Centro o Comisión de Doctorado proponente de un nuevo Título acordará la constitución de una Comisión, cualquiera que sea la denominación que se le otorgue, encargada de elaborar la memoria de verificación de dicho Título. Su composición deberá garantizar la representación de las ramas de conocimiento que se reflejen en la propuesta del nuevo Título.

Artículo 4. La Comisión de Garantía de Calidad del Centro

Es el órgano responsable de integrar el Sistema de Garantía de la Calidad en el funcionamiento cotidiano del Título. Su composición y sus funciones son las que se recogen en el Sistema de Garantía de Calidad de cada Centro.

Artículo 5. La Comisión de Títulos de la Universidad de Cádiz

1. La Comisión de Títulos está compuesta por:

- Vicerrectores/as responsables en materia de Títulos, ostentando la presidencia quien sea designado/a por el/la Rector/a
- Vicerrector/a responsable de Profesorado.
- Director/a General de Calidad, que actuará como Secretario/a
- Cinco Decanos/as o Directores/as, designado/as por y entre este colectivo, garantizando que queden representadas las ramas de conocimiento de Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, e Ingeniería y Arquitectura.
- Director/a de las Escuelas de Doctorado.
- Cinco representantes de Directores/as de Departamento, designado/as por y entre este colectivo, garantizando que queden representadas las ramas de conocimiento de Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, e Ingeniería y Arquitectura.
- Tres representantes de los/as Estudiantes, designado/as por el Consejo de Estudiantes.
- Dos representantes del Personal de Administración y Servicios, designado/as por los representantes de este colectivo en Consejo de Gobierno.
- Dos representantes del Consejo Social.

Se procurará el respeto al principio de representación equilibrada, de tal forma que entre los integrantes de esta Comisión, ninguno de los dos sexos supere el 60% ni esté por debajo del 40%, aplicando, en su caso, el criterio de paridad entre las personas por elección o designación.

2. Las funciones de la Comisión de Títulos son:

- a) Estudiar las propuestas de implantación, modificación, suspensión o extinción de títulos oficiales que les sean remitidas por cualquiera de los órganos proponentes.
- b) Emitir un informe sobre la propuesta en cuestión con carácter previo a su sometimiento al Consejo de Gobierno.
- c) Cualquier otra función que le fuera atribuida por normas reglamentarias.

3. La Comisión de Títulos contará con su propio reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 6. El Consejo de Gobierno

Es competencia del Consejo de Gobierno el estudio y en su caso aprobación de las propuestas de creación, modificación, suspensión y extinción de Títulos Oficiales.

Las propuestas aprobadas referentes a creación, suspensión o extinción de Títulos serán remitidas posteriormente al Consejo Social de la Universidad.

Artículo 7. El Consejo Social

Corresponde al Consejo Social de la Universidad aprobar la implantación de nuevos Títulos, así como aprobar las propuestas de suspensión o extinción de los mismos, una vez autorizadas por el Consejo de Gobierno.

TITULO II. PROPUESTA Y APROBACIÓN DE NUEVOS TÍTULOS, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN O EXTINCIÓN DE GRADOS, MÁSTERES Y DOCTORADOS

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO PARA LA PROPUESTA Y TRAMITACIÓN DE UN NUEVO TÍTULO

Artículo 8. Requisitos de la propuesta

1. Toda propuesta de nuevo Título oficial, presentada por alguno de los órganos habilitados en el art.2 de este Reglamento, ha de formalizarse necesariamente mediante un documento de solicitud denominado “Propuesta de Título” (Anexos 1 y 2)

2. En el caso de títulos de Grado y Máster, la propuesta ha de incluir los siguientes aspectos:

- a) Denominación del Título.
- b) Ámbito de conocimiento.
- c) Menciones o especialidades.
- d) Centro y modalidad de impartición.
- e) Justificación académica y profesional.
- f) Adecuación de la propuesta al contexto académico español y europeo. Coherencia con el plan estratégico de la Universidad
- g) Objetivos formativos del Título.
- h) Planificación de las enseñanzas y distribución de créditos.
- i) Propuesta de asignación y encargo docente por áreas y profesorado externo.

- j) Recursos de profesorado disponibles teniendo en cuenta las posibles ramas de conocimiento que participen en su impartición.
- k) Recursos materiales disponibles para desarrollar la docencia presencial y/o virtual relativo a la disponibilidad de espacios, equipamiento y servicios necesarios para la impartición del Título.
- l) En su caso, información económica sobre costes previstos y fuentes de financiación.
- m) Relación y/o afectación de la propuesta con los Títulos que se imparten en la Universidad.
- n) Previsión de demandas de estudiantes de nuevo acceso, tomando en su caso como referencia la demanda registrada en titulaciones afines en los últimos años.

A la propuesta deben acompañar necesariamente, a solicitud del propio centro proponente:

- a) Un informe del Vicerrectorado con competencias en Profesorado sobre los recursos de profesorado disponible teniendo en cuenta las áreas de conocimiento que participen en la impartición del título, así como la propuesta de asignación y encargo docente efectuada.
- b) Un informe de idoneidad, oportunidad y conveniencia socioeconómica de la propuesta emitido por dos agentes externos con un ejercicio profesional vinculado al objeto de la titulación.
- c) El compromiso de los Departamentos implicados en la docencia.

3. En la propuesta de nuevos títulos de Doctorado, se deben incluir los siguientes aspectos:

- a) La denominación del programa.
- b) Justificación académica y profesional.
- c) Adecuación de la propuesta al contexto académico español y europeo y relación de la propuesta con los Títulos que se imparten en la Universidad de Cádiz y otras universidades nacionales o extranjeras.
- d) Coherencia con el plan estratégico de la Universidad.
- e) La definición de las líneas de investigación que se integran en él, la relación de los profesores que inicialmente se adscribirán a cada una de ellas y la mención de los grupos de investigación de la Junta de Andalucía vinculados a la ejecución de cada línea.
- f) La acreditación de la existencia de una masa crítica relevante de investigadores y doctorandos en el ámbito de conocimiento en el que se desarrollará el programa.
- g) La constancia de la financiación de las líneas de investigación que integrarán el programa.
- h) Información económica sobre costes previstos y fuentes de financiación.
- i) Previsión de demandas de estudiantes de nuevo acceso, tomando en su caso como referencia la demanda registrada en titulaciones afines en los últimos años.

A la propuesta debe acompañar necesariamente, a solicitud del propio centro proponente, un informe del Vicerrectorado con competencias en Investigación sobre los grupos de investigación implicados y los recursos materiales necesarios para la impartición del título. En este informe se deberá indicar necesariamente si la propuesta cuenta con un número relevante de profesores con experiencia investigadora acreditada de una o varias áreas temáticas, si se trata de un programa interuniversitario que represente una masa crítica relevante de profesores y doctorandos dentro de un área de conocimiento completa, o si se trata un programa internacional con presencia de universidades de reconocido prestigio. Así mismo, se hará constar si los grupos de investigación participantes en el programa cuentan con al menos un proyecto competitivo de ámbito europeo, nacional o autonómico, en las materias objeto de las líneas de investigación que integrarán el programa.

4. En el caso de propuesta de Título que fuera a impartirse conjuntamente con otra u otras universidades, nacionales o extranjeras, se requerirá la suscripción de un convenio de colaboración entre las universidades implicadas que exprese las responsabilidades asumidas por cada una de ellas en la impartición del Título. En dicho convenio se deberá especificar al menos la universidad responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del Título, así como el procedimiento a seguir para la modificación o extinción del plan de estudios. En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, se deberá acompañar certificación expedida por la autoridad competente o en su caso por la entidad acreditadora, del carácter oficial o acreditado de la universidad o universidades extranjeras de que se trate.

Artículo 9. Procedimiento de aprobación y tramitación de la propuesta. Fase Interna

1. Una vez recibida en el vicerrectorado competente la propuesta de título con su documentación acreditativa, se abrirá un periodo de exposición pública para que cualquier persona interesada de la comunidad universitaria pueda consultar la propuesta y formular en su caso alegaciones.

2. Las alegaciones que, en su caso, se hubieran formulado, serán remitidas al centro proponente para que emita su informe, con carácter previo a que tales alegaciones sean presentadas y debatidas en la Comisión de Títulos, que elaborará el informe previsto en el artículo 5.2 de este Reglamento, para su remisión al Consejo de Gobierno junto a la propuesta inicial del Título.

3. El Consejo de Gobierno, a la vista del informe de la Comisión de Títulos, decidirá la admisión o no a trámite de la propuesta.

4. Admitida a trámite, la propuesta se remitirá para su consideración a la Dirección General de Universidades de la Junta de Andalucía.

5. Aprobada en su caso la propuesta de nuevo Título en el Consejo Andaluz de Universidades, el Vicerrectorado competente enviará dicha propuesta al Centro responsable para elaborar la Memoria de Verificación del Título. En el caso de títulos interuniversitarios no coordinados por la Universidad de Cádiz, será la Universidad coordinadora la responsable de elaborar dicha memoria.

Artículo 10. Proceso de elaboración de la Memoria de Verificación del Título

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de este Reglamento, corresponderá a la Junta de Centro o a la Comisión de Doctorado el nombramiento de una Comisión específica que elabore una propuesta de Memoria de Verificación del Título.

2. Una vez aprobada dicha propuesta por la Junta de Centro o la Comisión de Doctorado, el Servicio de Gestión de la Calidad y Títulos hará una revisión de la memoria.

3. El Vicerrectorado competente abrirá un periodo de exposición pública para que cualquier persona interesada de la comunidad universitaria pueda consultar la propuesta y formular en su caso alegaciones.

4. Las alegaciones que, en su caso, se hubieran formulado, serán remitidas al centro proponente para que emita su informe, con carácter previo a que tales alegaciones sean presentadas y debatidas en la Comisión de Títulos, que elaborará el informe previsto en el artículo 5.2 de este Reglamento, para su remisión al Consejo de Gobierno junto a la propuesta inicial del Título.

5. En el caso de aceptación de las alegaciones, el centro las incorporará en la memoria y el Servicio de Gestión de Calidad y Títulos realizará una nueva revisión de la misma, tras lo cual, el Vicerrectorado competente elevará la propuesta al Consejo de Gobierno.

6. El Consejo de Gobierno someterá a aprobación, si procede, la propuesta de Memoria de verificación de un Título, y la remitirá al Consejo Social.

7. Tras la aprobación en su caso por el Consejo Social, la propuesta será enviada al Ministerio con competencias en estudios universitarios donde se seguirá el correspondiente proceso externo de verificación. En el caso de centros acreditados institucionalmente, la memoria será remitida simultáneamente a la Agencia Evaluadora.

8. En el caso de Títulos Interuniversitarios no coordinados por la Universidad de Cádiz, el Vicerrectorado competente, una vez recibida de la Universidad coordinadora la Memoria de Verificación del Título, la elevará al Consejo de Gobierno quien la aprobará en su caso y la remitirá al Consejo Social.

9. En el caso de un nuevo Título que suponga la extinción de otro implantado del mismo perfil y contenido al que sustituya, esta extinción será aprobada por Consejo de Gobierno y Consejo Social.

Artículo 11. Calendario del procedimiento

Cada año se publicará el calendario con los plazos de presentación de propuestas de nuevos títulos, de conformidad con los términos y criterios establecidos por la Dirección General de Universidades de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE UN NUEVO TÍTULO

Artículo 12. Implantación del Título

1. Una vez verificada la Memoria del Título, el Consejo de Gobierno aprobará su solicitud de implantación para el curso académico inmediatamente siguiente, y que será remitida a la Comunidad Autónoma para su autorización, junto a una memoria justificativa que será elaborada por el centro.

2. Conforme a la normativa vigente, autorizada la implantación de un Título por la Comunidad Autónoma correspondiente, el Ministerio competente elevará al Gobierno la propuesta para el establecimiento del carácter oficial del Título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), cuya aprobación mediante acuerdo del Consejo de Ministros será publicada en el BOE.

3. Tras la aprobación por el Gobierno del carácter oficial de Título, el Rector/a de la Universidad de Cádiz ordenará la publicación del plan de estudios del Título en el BOE y en el BOJA.

Artículo 13. Seguimiento de los Títulos

Una vez iniciada la implantación de las enseñanzas correspondientes a los Títulos oficiales inscritos en el RUCT, la Universidad de Cádiz llevará a cabo el seguimiento del cumplimiento del proyecto contenido en la Memoria verificada, a través de los procedimientos aprobados en su Sistema de Garantía de Calidad.

Artículo 14. Renovación de la Acreditación de los Títulos

1. Los Títulos universitarios oficiales de Grado, Máster y Doctorado deberán renovar su acreditación en los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.
2. El proceso de renovación de la acreditación de un Título se llevará a cabo de acuerdo con la normativa y los procedimientos que lo desarrollen, teniendo en cuenta a los órganos de gestión que en ellos se definan.

Artículo 15. Procedimiento para la asignación de asignaturas a Departamentos y Áreas de conocimiento

1. Se entiende por “asignación” la determinación de los Departamentos y Áreas de Conocimiento que se consideren competentes para impartir una asignatura de Grado o Máster.
2. Como criterio básico de procedimiento, cada asignatura se asignará a todas las áreas de conocimiento que puedan impartirla conforme a razones metodológicas y disciplinares.
3. Corresponde a los Centros, oídos los Departamentos, elaborar una propuesta motivada de asignación.

Artículo 16. Procedimiento para el encargo docente de las asignaturas a Departamentos y Áreas de conocimiento

1. Se entiende por “encargo docente” la decisión de encomendar a un Departamento y Área de Conocimiento la impartición de una asignatura de Grado o Máster.
2. Corresponde a los órganos de decisión de los Centros, a la vista de las propuestas efectuadas por los Departamentos, elaborar la propuesta inicial de encargo docente para su aprobación por el Consejo de Gobierno. Los Departamentos, en sus propuestas,

justificarán la adecuación entre los contenidos de la asignatura y los propios del Área de Conocimiento, perfil del profesorado que se haría responsable de las mismas, así como cualquier otra información relevante que, expresamente, le fuera solicitada por el Centro responsable del Título, así como su capacidad docente para asumir el encargo docente.

3. Los Centros, en su propuesta de encargo docente, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Grado de adecuación entre la asignatura y los contenidos propios del área de conocimiento.
- b) Antecedentes en la impartición de enseñanzas semejantes en los planes de estudio que se adaptan o transforman.
- c) Disponibilidad de profesorado.
- d) Perfil de cualificación del profesorado y líneas de investigación que los Departamentos ponen a disposición del Título.
- e) Compromiso de participación activa de los Departamentos en la coordinación y mejora del Título.

4. En aquellos casos en que, por su carácter interdisciplinar, se considere necesario que una asignatura deba ser impartida conjuntamente por varias áreas de conocimiento, de uno o varios Departamentos, la propuesta de encargo docente formulada por el Centro deberá especificar los créditos que se asignan a cada Departamento y área de conocimiento, así como la justificación de los criterios para determinar su participación.

5. En aquellos casos en que por su carácter generalista una asignatura pudiera ser impartida por distintas áreas de uno o varios Departamentos, en la propuesta de encargo docente formulada por el Centro deberá definir motivadamente los Departamentos y áreas de conocimiento que reciben el encargo docente, y los criterios para determinar su participación. A tal efecto, se considerará como criterio preferente la disponibilidad de profesorado.

6. En el caso de asignaturas compartidas por varias áreas de conocimiento, contempladas en los dos puntos anteriores, se tendrá que:

- a) Indicar el Departamento responsable de la coordinación de la asignatura, y en su caso, los mecanismos de rotación en la coordinación.
- b) Definir los mecanismos de coordinación entre los Departamentos y áreas de conocimiento, en lo que respecta tanto a la programación e impartición de la docencia como a los procedimientos de evaluación. En todo caso, deberá garantizarse que la asignatura se presenta como una unidad integrada, resultado del trabajo coordinado y en equipo de los profesores que la imparten, con criterios armonizados en su metodología y evaluación.

7. En todo caso, el encargo docente debe indicar el número de créditos de cada actividad docente de la asignatura, para cada área de conocimiento, en el caso de existir varias, y del profesorado externo, en el caso de que hubiera.

8. Los Centros, Departamentos y Vicerrectorados competentes en materia de Ordenación Académica y Profesorado podrán plantear al Consejo de Gobierno propuestas motivadas de modificación de los encargos docentes de los Grados y Másteres, previa audiencia de las partes interesadas, transcurridos, al menos, tres años desde su aprobación.

9. En lo que respecta a los Títulos de Máster, que por su propia especificidad son dinámicos, en el caso de que hubiera cambios menores en el encargo docente, inferiores a 1.5 créditos, deberán ser aprobados en Junta de Centro, oídos los Departamentos. Cada tres años, todas esas modificaciones menores que se hubieran producido en este lapso temporal, serán sometidas a la ratificación del Consejo de Gobierno.

10. Las modificaciones de Memoria de Grado o Máster que supongan cambios en la asignación y encargos docentes de las asignaturas, seguirán el mismo proceso definido en los puntos 3 al 7 de este artículo.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE MEMORIAS DE TÍTULOS OFICIALES DE GRADO, MÁSTER Y DOCTORADO

Artículo 17. Disposiciones comunes

1. Como resultado del proceso de gestión de los Títulos, los Centros pueden proponer modificaciones a la Memoria de un Título, de conformidad con lo previsto en la normativa específica de carácter estatal y autonómico.

2. Cada año se publicará el calendario con los plazos de presentación de modificaciones, de conformidad con los términos y criterios establecidos por la Dirección General de Universidades de la Junta de Andalucía.

Artículo 18. Procedimiento de modificación de las Memorias de los Títulos de Grado y Master

1. En el caso de Títulos de Grado y Master, la Comisión de Garantía de Calidad del Centro responsable elaborará una propuesta de modificación de la Memoria, con la documentación completa requerida, que remitirá a la Junta de Centro correspondiente para su debate y aprobación.

2. El Centro remitirá la propuesta aprobada al Vicerrectorado con competencias en Calidad para su revisión, quien determinará si las modificaciones presentadas tienen carácter sustancial o no sustancial según lo establecido en la normativa.
3. En centros con Acreditación Institucional, en el caso de modificaciones no sustanciales, deberán elaborar un informe previo favorable preceptivo y vinculante. En el caso de modificaciones sustanciales, éstas deberán ir acompañadas de un informe motivado sobre la adecuación académica y normativa de la misma.
4. Si las modificaciones afectan al apartado de Planificación de las Enseñanzas, el Centro debe contar con el informe de los Vicerrectorados responsables en materia de Profesorado y Estudiantes. El resultado de estas consultas se plasmará en un Informe de viabilidad, preceptivo y no vinculante, que elaborarán estos Vicerrectorados. Así mismo el Centro deberá aportar el compromiso de los Departamentos implicados en la docencia.
5. En el caso de modificaciones sustanciales, se trate o no de centros con Acreditación Institucional, el Vicerrectorado competente abrirá un periodo de exposición pública, para que cualquier persona interesada de la comunidad universitaria pueda consultar la propuesta y formular en su caso alegaciones.
6. Las alegaciones que, en su caso, se hubieran formulado, serán remitidas al centro proponente para que emita su informe, con carácter previo a que tales alegaciones sean presentadas y debatidas en la Comisión de Títulos, que elaborará el informe previsto en el artículo 5.2 de este Reglamento, para su remisión al Consejo de Gobierno junto a la propuesta de modificación del Título.
7. En el caso de aceptación de las alegaciones, el centro las incorporará en la memoria y el Servicio de Gestión de Calidad y Títulos realizará una nueva revisión de la misma, tras lo cual, el Vicerrectorado competente elevará la propuesta al Consejo de Gobierno.
8. Tras su aprobación, en su caso, en Consejo de Gobierno, la propuesta de modificación seguirá la tramitación prevista en la normativa específica.

Artículo 19. Procedimiento de modificación de las Memorias de los Títulos de Doctorado

1. Tratándose de Títulos de Doctorado, la Comisión Académica del programa será la competente para elaborar una propuesta de modificación, con la documentación requerida que, tras su aprobación por la Comisión de Garantía de Calidad, se remitirá a la Comisión de Doctorado para su debate y aprobación.

2. El Centro proponente remitirá la propuesta aprobada al Vicerrectorado con competencias en Calidad para su revisión, quien determinará si las modificaciones presentadas tienen carácter sustancial o no sustancial según lo establecido en la normativa.
3. En centros con Acreditación Institucional, en el caso de modificaciones no sustanciales, deberán elaborar un informe previo favorable preceptivo y vinculante. En el caso de modificaciones sustanciales, éstas deberán ir acompañadas de un informe motivado sobre la adecuación académica y normativa de la misma.
4. En el caso de modificaciones sustanciales, el Vicerrectorado competente abrirá un periodo de exposición pública, para que cualquier persona interesada de la comunidad universitaria pueda consultar la propuesta y formular en su caso alegaciones.
5. Las alegaciones que, en su caso, se hubieran formulado, serán remitidas al centro proponente para que emita su informe, con carácter previo a que tales alegaciones sean presentadas y debatidas en la Comisión de Títulos, que elaborará el informe previsto en el artículo 5.2 de este Reglamento, para su remisión al Consejo de Gobierno junto a la propuesta de modificación del Título.
6. En el caso de aceptación de las alegaciones, el centro las incorporará en la memoria y el Servicio de Gestión de Calidad y Títulos realizará una nueva revisión de la misma, tras lo cual, el Vicerrectorado competente elevará la propuesta al Consejo de Gobierno.
7. Tras su aprobación, en su caso, en Consejo de Gobierno, la propuesta de modificación seguirá la tramitación prevista en la normativa específica.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE TÍTULOS DE GRADO, MÁSTER Y DOCTORADO

Artículo 20. Excepcionalidad de las medidas de suspensión y extinción

1. La suspensión temporal y la extinción de un Título oficial de la UCA se contemplan como medidas excepcionales ante supuestos en los que resulten insuficientes o inadecuadas otras actuaciones previas que garanticen la viabilidad y permanencia del Título. En consecuencia, la decisión de suspender o extinguir un Título solo puede ser el resultado de un proceso de reflexión y análisis detallado sobre las opciones y vías de actuación más adecuadas en el marco de la programación estratégica de Títulos de la UCA.

2. Quedan pues excluidas del presente Capítulo las extinciones de aquellos títulos que vengan exigidas por su sustitución por otros nuevos del mismo o similar perfil y contenido, quedando sometidas a lo previsto en el artículo 10.9 de este Reglamento.

Artículo 21. Contenido de las propuestas

1. Habida cuenta de su naturaleza excepcional, las propuestas de suspensión o extinción de un Título oficial deberán necesariamente:

- a) Evidenciar la situación de inviabilidad del Título por la concurrencia de uno o varios de los siguientes motivos: factores bien de demanda (descenso de matriculados), bien de rendimiento académico (disminución de tasas de éxito y graduación, y/o aumento de tasa de abandono) que se constaten de manera notoria y grave en un prolongado periodo de tiempo; imposibilidad de sostenimiento económico del Título de forma temporal o definitiva; no superar el procedimiento de renovación; imposibilidad de seguir cumpliendo con los compromisos de la Memoria en cuanto a profesorado, personal de apoyo, recursos y servicios.
- b) Justificar la adopción de medidas previas para solventar las dificultades constatadas de viabilidad del Título, la oportunidad e idoneidad de las adoptadas a tal fin, el resultado no obstante insatisfactorio para garantizar la adecuada impartición del Título, y la inexistencia de otras medidas de salvaguardia que impidan una propuesta de suspensión o en último extremo de extinción.
- c) Acreditar la oportunidad de una medida de suspensión temporal del Título, y de las actuaciones concretas que pudieran desarrollarse durante dicho periodo en aras a la recuperación posterior del Título, incluyendo la previsión del plazo en el que habría de plantearse la impartición nuevamente del mismo.
- d) Argumentar la imposibilidad o falta de idoneidad de una medida previa de suspensión del Título en los casos en que se plantee directamente la extinción definitiva del mismo.
- e) Prever los procedimientos y mecanismos adecuados para garantizar los derechos académicos de los estudiantes del Título afectado hasta su suspensión o finalización de conformidad con la normativa vigente.

2. Si la Titulación afectada por la propuesta de suspensión o supresión se estaba impartiendo conjuntamente por más de una Universidad, nacional o extranjera, será necesario un acuerdo de las universidades participantes sobre los términos en que se procedería a la suspensión o supresión del Título.

Artículo 22. Procedimiento para la suspensión o extinción de títulos

1. El procedimiento de suspensión o extinción de una titulación de Grado, Máster o Doctorado de la Universidad de Cádiz se podrá iniciar a propuesta de la Junta de Centro o de la Escuela de Doctorado responsable del Título, debidamente argumentada y acreditada en relación a los puntos señalados en el artículo anterior. Asimismo, el proceso se podrá someter a la consideración del Consejo de Gobierno a iniciativa del órgano autonómico competente, o a iniciativa del Equipo Rectoral cuando concurren las circunstancias que así lo recomienden, o cuando resulte debido por no superar el título la renovación de la acreditación.
2. Con independencia del origen de la propuesta, ésta deberá ser informada por la Comisión de Títulos, oído el Centro.
3. El Consejo de Gobierno, a la vista del informe de la Comisión de Títulos, decidirá la aprobación o no de la propuesta. Tras su aprobación, en su caso, se remitirá al Consejo Social.
4. Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno y por el Consejo Social, se notificará a la Comunidad Autónoma.

TÍTULO III. PROPUESTA, APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE MEMORIAS PARA LA COMPATIBILIZACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO PARA LA OBTENCIÓN DE DOS TÍTULOS DE GRADO O MÁSTER

Artículo 23. Procedimiento de aprobación de las propuestas de compatibilización de dos Títulos de Grado o Máster

1. La propuesta de compatibilización de planes de estudio para la obtención de dos Títulos de Grado o de Máster debe partir del Centro o Centros en los que se impartan ambas titulaciones, previa aprobación en las correspondientes Juntas de Centro, y debe dirigirse al Vicerrectorado con competencias en el título. En el caso de dobles itinerarios con otras universidades nacionales o extranjeras, la propuesta deberá ir acompañada de la aprobación de la misma por parte del órgano correspondiente de la otra universidad.

2. Se abrirá un plazo de exposición pública para que cualquier persona interesada de la comunidad universitaria pueda consultar la propuesta de memoria del doble itinerario y hacer las alegaciones que estime oportunas.

3. Las alegaciones que, en su caso, se hubieran formulado, serán remitidas al centro/s proponente/s para que emita su informe, con carácter previo a que tales alegaciones sean presentadas y debatidas en la Comisión de Títulos, que elaborará el informe previsto en el artículo 5.2 de este Reglamento, para su remisión al Consejo de Gobierno junto a la propuesta de la memoria.

4. En el caso de aceptación de las alegaciones, el centro las incorporará en la memoria del doble itinerario, tras lo cual, el Vicerrectorado competente elevará la propuesta al Consejo de Gobierno para su aprobación, en su caso.

Artículo 24. Requisitos de la propuesta

1. La propuesta debe justificar el interés de la compatibilidad de Títulos, así como su viabilidad en la Universidad. Para ello, se debe presentar una propuesta de Memoria del doble itinerario que incluya al menos los siguientes elementos:

- a) Justificación académica y profesional.
- b) Número de estudiantes por curso.
- c) Planificación temporal de las materias a impartir y compromiso de los centros y/o títulos implicados en la elaboración de una planificación docente viable para ser cursados.
- d) Recursos de profesorado disponibles teniendo en cuenta los posibles ámbitos de conocimiento que participen en su impartición.
- e) Recursos materiales disponibles. La propuesta deberá incorporar un Informe del Centro en el que se desarrollaría la docencia presencial sobre la disponibilidad de espacios, equipamiento y servicios necesarios para la impartición del título.

2. En el caso de propuestas de títulos conjuntos con otras universidades, nacionales o extranjeras se requerirá además la suscripción de un convenio de colaboración entre las universidades implicadas que exprese las responsabilidades asumidas por cada una de ellas en la impartición del Título.

Artículo 25. Procedimiento de modificación de planes de estudio para la compatibilización de dos Títulos de Grado o Máster

1. En el caso de Dobles Títulos de Grado o Máster, la/s Comisión/es de Garantía de Calidad del centro/s responsable/s, elaborará/n una propuesta de modificación de la Memoria de doble itinerario que remitirá a la/a Junta/s de Centro correspondiente/s para su debate y aprobación.
2. El/los Centro/s remitirá/n la propuesta aprobada al Vicerrectorado competente en Títulos para su revisión. Si las modificaciones afectan al apartado de Planificación de las Enseñanzas, el Centro debe contar con el informe de los Vicerrectorados responsables en materia de Profesorado y Estudiantes. El resultado de estas consultas se plasmará en un Informe de viabilidad, preceptivo y no vinculante, que elaborarán estos Vicerrectorados. Así mismo el/los Centro/s deberá/n aportar el compromiso de los Departamentos implicados en la docencia.
3. La Comisión de Títulos realizará un informe sobre la propuesta que remitirá al Consejo de Gobierno para su aprobación, en su caso.

Artículo 26. Procedimiento de extinción de planes de estudio para la compatibilización de dos títulos de Grado o Máster

1. La propuesta de extinción de un doble itinerario de Grado o Máster de la Universidad de Cádiz, debe aprobarse en las correspondientes Juntas de Centro y remitirse al Vicerrectorado competente. En el caso de dobles itinerarios con otras universidades nacionales o extranjeras, la propuesta de extinción debe aprobarse asimismo por el órgano correspondiente de la otra universidad.
2. El proceso de extinción de un doble itinerario podrá también iniciarse a iniciativa del Equipo rectoral cuando concurran las circunstancias que así lo recomienden.
3. La propuesta de extinción deberá ser informada por la Comisión de Títulos con carácter previo a su sometimiento al Consejo de Gobierno, que decidirá sobre la extinción o no del doble itinerario.

TÍTULO IV. PROPUESTA Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE RECORRIDO SUCESIVO (PARS) DE UN TÍTULO DE GRADO Y UN TÍTULO DE MÁSTER EN EL ÁMBITO DE LA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Artículo 27. Procedimiento de aprobación de las propuestas de Programas Académicos de Recorrido Sucesivo

1. La propuesta de un PARS debe partir del Centro o Centros en los que se impartan ambas titulaciones, previa aprobación en las correspondientes Juntas de Centro, y debe dirigirse al Vicerrectorado con competencias en el título.
2. La Comisión de Títulos realizará un informe sobre la propuesta que remitirá al Consejo de Gobierno.

Artículo 28. Requisitos de la propuesta

La propuesta debe justificar el interés del PARS, así como su viabilidad en la Universidad. Para ello, se debe presentar una memoria de solicitud que incluya al menos los siguientes elementos:

- a) Denominación del programa
- b) Centro responsable
- c) Denominación del Grado y Máster vinculados y profesión para las que habilita cada uno
- d) Normativa aprobada por los órganos de gobierno de la universidad sobre PARS
- e) Procedimiento y criterios de admisión para el acceso del estudiantado a los estudios oficiales de máster universitario del programa sin haber superado el grado vinculado
- f) Materias/asignaturas y justificación pendientes que permitirán al estudiantado de grado acceder y matricularse en el máster universitario vinculado
- g) Diseño del programa y mecanismos de articulación de los Trabajos Fin de Grado y de Fin de Máster

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Además del presente Reglamento, a los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado con validez en todo el territorio nacional y a los estudiantes matriculados en ellos, les será de aplicación la normativa estatal y autonómica dictada en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento, estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por lo tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento sustituye y deroga las disposiciones anteriores de la Universidad de Cádiz dictadas sobre la misma materia.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, debiendo publicarse en el BOUCA y en la página web de la Universidad.

ANEXO 1: PROPUESTA DE TÍTULO (GRADO Y MÁSTER)

Titulación nueva		Titulación a la que sustituye (en su caso)	
Ámbito de conocimiento			
Centro Responsable			
Decano/Director			
Otras Universidades participantes (en su caso)	<i>En el caso de propuestas de títulos conjuntos con otras universidades, nacionales o extranjeras, se requiere un escrito de estas otras universidades expresando el compromiso de participar en el título. Indicar la Universidad coordinadora</i>		
Nº de plaza previstas:			
Oferta de créditos:			
Menciones o especialidades:			
Prácticas Externas	Si/No	Nº de créditos	
Modalidad de enseñanza		Nº de créditos	
Título bilingüe o en otro idioma	Si/No	Nº de créditos	
Idioma de impartición			
Observaciones:			
Justificación académica y profesional:			
Perfil de acceso:			
Perfiles profesionales de salida: <i>(Deberá incorporarse el informe sobre la propuesta de dos agentes externos con un ejercicio profesional vinculado al objeto de la titulación)</i>			
Referentes nacionales, o internacionales, si los hubiera			
Objetivos formativos del título:			

Esquema general del Título: Plan de Estudios <i>(indicar los módulos materias asignaturas, el número de créditos, las áreas de conocimiento y el profesorado en el caso de Máster)</i>	
Recursos de profesorado disponibles: <i>(Se debe tener en cuenta los posibles ámbitos de conocimiento que participen en su impartición)</i> <i>(Se deberá justificar que se dispone de recursos de profesorado para cubrir, al menos, el 80% de la oferta de créditos del título)</i> <i>La información por cada área implicada en la impartición es la siguiente:</i> <i>Balance de profesorado del área = A (Potencial docente del área) – B (la suma del encargo docente + compensaciones) + C (Caso de que haya créditos liberados de titulaciones o grupos que se extinguen)</i>	
Propuesta de encargo docente preliminar	
Recursos	materiales
disponibles. <i>(La propuesta deberá incorporar un Informe del Centro en el que se desarrollaría la docencia presencial y/o virtual sobre la disponibilidad de espacios, equipamiento y servicios necesarios para la impartición del título)</i>	
Relación de la propuesta con títulos que se imparten en la Universidad	
Informe económico <i>(Deberá incorporarse a la propuesta un informe económico que recoja los costes que se prevé tendrá la implantación del nuevo título, así como las fuentes de financiación previstas)</i>	

ANEXO 2: PROPUESTA DE TÍTULO (DOCTORADO)

Titulación nueva		Titulación a la que sustituye (en su caso)
Centro Responsable		
Decano/Director		
Otras Universidades participantes (en su caso)	<i>En el caso de propuestas de títulos conjuntos con otras universidades, nacionales o extranjeras, se requiere un escrito de estas otras universidades expresando el compromiso de participar en el título. Indicar la Universidad coordinadora</i>	
Otras instituciones públicas y privadas participantes.	<i>Describir el papel formativo de las mismas en el programa y los compromisos que asumen</i>	
Nº de plaza previstas:		
Justificación académica e investigadora <i>Justificación del interés académico, científico y/o profesional, interés en el contexto social y en la estrategia de la Universidad (máximo 400 palabras)</i>		
Perfil de acceso:		
Previsión de alumnos demandantes de la oferta y procedencia:		
Referentes nacionales, o internacionales, si los hubiera		
Breve descripción de las actividades formativas previstas:		
Recursos e Infraestructuras destacados.		
Relación de la propuesta con títulos que se imparten en la Universidad.		
LINEAS DE INVESTIGACIÓN		
Título		
Clasificación	<i>Nomenclatura Internacional de la UNESCO para los campos de Ciencia y Tecnología</i>	

Código UNESCO				
Nombre				
BREVE DESCRIPCIÓN				
EQUIPO DE INVESTIGACIÓN				
Nº	APELIDOS Y NOMBRE	Nº SEXENIOS	FECHA ULTIM O SEXENI O	¿PARTICIPA EN OTRO EQUIPO?

CONTRIBUCIONES CIENTIFICAS MAS RELEVANTES DE LOS ULTIMOS 5 AÑOS	
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	
Titulo	
Investigador Principal	
Entidad financiadora	
Referencia	
Tipo de Convocatoria	
Instituciones participa	
Nº de Investigadores participantes	
TESIS DIRIGIDAS EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS	
Título	
Autor	

Directos			
Fecha de lectura			
Detalle de una contribución científica derivada de la tesis			
OTROS INVESTIGADORES DE LA LINEA PROPUESTA			
Apellidos y nombre	Nº tesis dirigidas	Otro equipo en el que participa	Nº de sexenios
INFORMACIÓN ADICIONAL DE INTERÉS PARA EVALUAR LA PROPUESTA			
EXPERTOS INTERNACIONALES			
<i>Realizar una relación con la institución a la que pertenecen</i>			